

41045





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO

Numero Uno.

Podér

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a siete de Enero de mil novecientos dos.

Ante mi Don José Regino Suarez Dolis Varguez Vice Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final nombrares comparece.

Don Leonardo Garcia Martinez, natural de Vigata, provincia de Oviedo en Asturias, mayor de edad, Casado, de profesion Comercio, domiciliado en esta Ciudad, debidamente inscrito en el Registro de españoles de este Vice Consulado en el numero cuatro; que obra por si y tambien como dueño de los Creditos activos y pasivos, de la dicha Sociedad Comercial que giraba en esta plaza bajo la rason de Joaquin Pallarols y Compania, constituida en diez y nueve de Agosto de mil ocho cientos noventa y dos, de la que ora socio industrial, que tanto de los referidos Creditos, como de todas las existencias, se hizo cargo el compareciente Don Leonardo Garcia

Martinez, por compra á los sucesores
del referido Don Joaquin Pallarols, se
gun consta de copia de la escritura que
exhibe, para este acto, otorgada en trein-
ta y uno de Julio del año de Mil ocho
cientos noventa y cinco, ante el Notario
publico de esta Ciudad Don Manuel
Fuentes Garcia, la cual despues de exa-
minada se le devuelve al mismo —

A quien doy fe conveco y asegura hallar-
se en el pleno goce de sus derechos Civi-
les, en la libre administracion de sus bie-
nes, y teniendo á juicio de mi, el Vice
Consul actuario la Capacidad legal
necesaria para otorgar este mandato,
libre y espontaneamente, dice —

Que por su derecho propio, da, otorga
y confiere poder especial bastante amplio,
cuanto por derecho se requiera y sea nece-
sario á favor del Donor Don Saturnino
Rico, mayor de edad, viudo y residente
en Madrid, calle de Bailin numero
Once; para que en nombre y represen-
tacion del otorgante, liquide, reclame,
cobre y perciba, todas cuantas cantida-
des de dinero se le adeudan al compa-
reciente, por los Cuerpos del Ejercito, Ofi-
cinas, Administracion Militar, Ha

3

cienda pública ó particulares, percibien-
do los libramientos que le expidan y den-
de los propios créditos, pudiendo unos y
otros, venderlos, cederlos, traspasarlos, en-
dosarlos y negociarlos, de la manera,
forma, precio y plazo que estime mas
conveniente, para lo que le autoriza com-
pletamente; así como extender y autori-
zar los documentos públicos y privados
que correspondan, para llevar á cabo cual-
quiera de aquellas operaciones, dando
en su caso los oportunos recibos y cartas
de pago de lo que se le entregare y proce-
biere; y si para la cobranza fuese nece-
sario, gestione ante las Autoridades y
Oficinas que procedan, aduciendo los do-
cumentos justificativos de los créditos y
las demás pruebas que convingan; prac-
ticando además cuantos otros actos judi-
ciales y extrajudiciales sean convenientes
y correspondan, hasta lograr el pago inte-
gro de las cantidades que ha de reclamar,
pues el poder que para lo dicho es preciso,
se mismo le confiere; con facultad tambien
de injuciar, jurar, transar, sustituir este
poder en todo ó en parte, revocar susti-
tutos, celebrar juicios verbales y de Con-
ciliacion, establecer demandas por es-

ento, ver autos y sentencias, poder en
borgos y remate de bienes.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don
Jose Velallonga Pujato y Don Ramon
Corta Conde, mayores de edad, de este do
micilio y subditos españoles, a quienes eu
neces.

Y enterados todos del derecho que por la ley
tienen de leer por si mismo esta escritura
ra procedi por su acuerdo a su lectura
integral en cuyo contenido se ratifico el
otorgante y firmaron con mi go; de todo
lo cual asi como de la profesion y domi
cilio del otorgante, doy fe.

Leonardo Garrin

Ramon Corta

Jose Velallonga

El Vie Consul
Jose R. Solis



ter em

s Don

mon

este do

nes cu

r la ley

scritu

lectura

ificio el

te todo

y domi

th

longa

is



VICE-C

Don Don
Maria

Don

&



4

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder

Otorgado por

*Don Don Honorio Fernandez y Doña
Maria Honorio Fernandez*

a favor de

Don Pascual Cigarran

En 16 de Enero de 1902.

NUM. *1*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero uno

———— Poder especial ————

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a diez y Ocho de Enero de Mil novecientos dos. ————

Ante mi Don José Regino Suarez Ochoa Varquer, Vice Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final nombrare. Comparecen. ————

Don José Alonso Fernandez,
natural de Mondonedo, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, profesión Comercio, domiciliado en la Ciudad de Bayamo e inscrito en el Registro de españoles de este Vice Consulado con el numero, seiscientos cincuenta y nueve. ————

Dona Maria Alonso Fernandez,
natural de Mondonedo, provincia de Lugo, mayor de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones de su sexo y domiciliada en la Ciudad de Bayamo, e inscrita en el Registro de

expedidos de este Vice Comulado, con
el numero seis cientos cincuenta y
ocho —

Diguan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en la Capa-
cidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancia que
comideso cuenta, no constandome
nada en contrario, libre y expon-
samente dicen: —

Qui confieren poder bastante, es-
pecial, al Señor Don Pascual
Cigarran, mayor de edad, del
Comercio y vecino de Montonedo
en la provincia de Lugo-Espana,
para que en nombre y representa-
cion de los otorgantes, pueda sim-
plemente o en beneficio de inver-
sario, aceptar toda herencia ter-
rada o interrada que correspon-
dan a los otorgantes, de los bienes
que en la referida provincia de
Lugo pertenecieran a su legiti-
ma defunta madre Doña Luisa
Fernandez Henro, aprobando

los inventarios, tasaciones y divi^{6.} siones, tomando posesion de los que se les adjudiquen y otorgando las escrituras, resguardos y demas documentos que sean procedentes.

Para que pueda vender cualquiera finca Urbana o rústica, ya sea el todo o la parte que se le adjudique en pago de la indicada herencia, por el precio que envidere mas ventajoso, que estara al contado, a plazos o bajo las condiciones que estime conveniente.

Y para que al objeto indicado pueda firmar cuantas escrituras y documentos privados sean necesarios, practique cuantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran, facultandolo a la vez para establecer y contestar demandas de todas clases, comparecer en juicios ante las Autoridades, Corporaciones y Oficinas del Estado, Juegos y Tribunales Competentes, reclamando y gestionando lo conducente,

presentando los documentos y pruebas del caso, Celebrar autos de Conciliacion y juicios verbales, autores o inventarios y juntas acordando lo que tenga a bien, transigir las dificultades que se presenten o someter su resolucion al juicio de arbitros o amigables componedores y tercero en discordia y sustituir al presente en todo o en parte, quedando en uso, revocar sustitutos y nombrar otros; prometiendo cuidar y pagar por lo que en virtud de este mandato se practique y no reclamar nada en contrario —

Por lo dicho y otorgan, siendo testigos instrumentales Don José Vilallonga Pujari y Don Ramon Costa Conde, mayores de edad, de este domicilio y sin impedimento para serlo, a quienes con-

Del Conocimientos de los Señores otorgantes, de su ocupacion, domicilio y de lo demás contenido



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



MANZANILLO
Pag. 1
30
5 cts. 79
267a. Form. 1-15
16. Enero de 1908



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

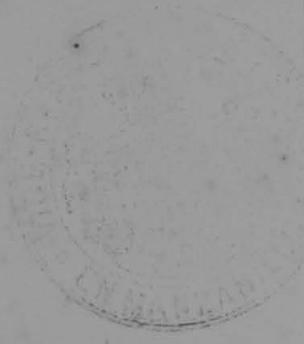
en este documento, que he leído
íntegro á los concurrentes en un
solo acto, advertidos antes del de
recho de hacerlo por sí mismo, de
que presandieron: yo el Vice Con
sul actuario doy fe: _____

José Alonso Herd^{ra}

María Alonso Fernández

Ramon Costa

José Vitallorces



MANZANILLO
No. de folios 1
de la partida 30
5 cts. 79
267^a Form. p. 1-15
10. Enero de 1902

El Vice Consul
José de Solís

VICE-C

Don J

Don A

Don C

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

*Poder otorgado por
Don José Solís Rodríguez
a favor de
Don Angel Mumiategui Sarría y
Don Cipriano de Pozueta y Gaspaloro*

En 4 de Febrero de 1902

NUM. *32*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

12
9
Número Tres.

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba, a cuatro de Febrero de mil
noveciento S. dos:

Ante mí Don Manuel Sosa Cam-
pos Vice Consul de España interino en
esta ciudad y de los testigos que al
final nombraré, comparece

El Señor José Solís Rodríguez
natural de Frasona, provincia de
Oviedo en España, mayor de edad,
del Comercio y vecino de esta pobla-
cion, debidamente inscrito en el Re-
gistro de nacionalidad de este Vice
Consulado, con el número seis cien
por cuarenta, provisto de Cedula
de nacionalidad del corriente año,
que obra por sí y tambien como
unico gerente de la disuelta socie-
dad Comercial, que giraba en esta
plaza, bajo la razon de Orlis y
Compañia, constituida en veinte

y sus de Febrero de mil ochocientos
noventa y tres, siendo socio segun
documento privado el Donor Pa-
facil Ponce de Solis; disuelta en
primero de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y nueve, haviendose
cargado de todos sus creditos activos
y pasivos; segun cuenta de un
firmacion testifical, que tuvo lu-
gar ante este Vee Consulado el
dia diez y siete de Mayo de mil
novecientos uno; y por lo cual
queda justificado de las faul-
tades que computen al compare-
ciente Don Jose Solis Rodriguez
para el cobro y percibo de los cre-
ditos de la referida disuelta socie-
dad.

A quien doy fe convido y asegu-
ra hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, en la libre ad-
ministracion de sus bienes y te-
nido a juicio de mi el Vee Con-
sul autorizo la Capacidad legal
necesaria para otorgar este man-
dato, libre y espontaneamente

due:

Que por su derecho propio, da otor-
 ga y confiere poder especial, bastan-
 te amplio cuanto por derecho se re-
 quiera y sea necesario á favor de los
 Señores Don Angel Marmategui
 y Sarria y Don Cipriano de Puente
 y Gaspaloro: mayores de edad, ve-
 cinos y residentes en Madrid. Espa-
 ña; para que juntos ó separada-
 mente segun les convengam, que-
 dan á nombre y representacion del
 otorgante, reclamar, cobrar y percibir
 todas cuantias cantidades de
 dinero que se adeudan por los Cuerpos
 del Exército, Hacienda, Administra-
 cion Militar, Hacienda publica
 ó particulares, percibiendo los libran-
 mientos que se expedan y dan de
 los propios creditos: pudiendo uno
 y otros, venderlos, Cederlos, traspasar-
 los, endosarlos y negociarlos, de la
 manera, forma, precio y placo
 que estime mas conveniente, para
 lo que los autoriza ampliamente
 así como entender y autorizar

los documentos públicos y privados que correspondan, para llevar a cabo cualquiera de aquellas operaciones, dando en su caso los oportunos recibos y cartas de pago de lo que se les entregare y percibiere, y si para la cobranza fuese necesario, gestione ante las Autoridades y Oficinas que procedan, aduciendo los documentos justificativos de los créditos y las demás pruebas que concurran; practicando además cuantos otros actos judiciales y extrajudiciales sean convenientes y correspondan, hasta lograr el pago íntegro de las cantidades que ha de reclamar; pues el poder que para lo dicho es preciso se mismo le confiere; con facultad también de enjuiciar, jurar, transar, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos, celebrar juicios verbales y de conciliación, establecer demandas por escrito, oír de



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO.

MANZANILLO

Núm. de orden 3

Art. de la tarifa 30

Art. de la tarifa 6

20/0 Fran^o 1-20

3 Feb^o de 1912





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

tos y Sentencias, pedir embargo
y remate de bienes.

En lo dice y otorga siendo testi-
gos Don Jose Vitallonga Puato
y Don Ramon Costa Cunde, ma-
yores de edad, de este domicilio
y subditos españoles a quienes co-
noco.

Y enterados todos del derecho que
por la ley tienen de leer por sí
mismo esta escritura procedi por
su acuerdo á su lectura íntegra en
cuyo contenido se ratificó el otor-
gante y firmaron con mígo, de todo
lo cual di como del conocimiento,
profesion y domicilio del otorgante
dey fe.

Jose Costa Cunde

Ramon Costa

Jose Vitallonga

MANZANILLO
Núm. de orden 3
Núm. de la serie 30
24/0 Fran 1-20
3 Feb de 1902



Vice Consul interino
Manuel Arca

VICE-CO

Don

Don

&

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder Otorgado por
Don Simón Avello y Avello
- á favor de
Don Manuel García Avello

En 10 de Febrero de 1902

NUM. 4



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

13

Número Cuatro

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo
de Cuba á diez de Febrero de mil no
vecientos dos.

Ante mi Don Manuel Arca Campos
Vice Cónsul de España interino en esta
residencia y de los testigos que al final
nombro, comparece.

El Señor Senen Avello y Avello

natural de San Felix, provincia de As-
turias en España, mayor de edad, sol-
tero, profesion dependiente, domiciliado
en esta Ciudad e inscripto en el Registro
de transeuntes de este Vice Consulado con
el numero quince

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y en la libre admi-
nistracion de sus bienes y teniendo
a juicio de mi el Vice Cónsul interino
la Capacidad legal necesaria para
otorgar este mandato, libre y espon-
taneamente, dice:

Que al Señor Manuel Garcia
Avello, natural de Frevias en la
provincia de Asturias, España ma-
yor de edad, propietario, vecino y
con residencia en dicho pueblo; da
y confiere poder bastante amplio
y lato en tanto por derecho se requie-
ra y sea necesario, para que lo repre-
sente en la liquidacion, division y
adjudicacion de los bienes que dejara
al fallecer sus legitimos padres Don
Carlota y Don Vicente Avello: y en
sus incidencias y dependencias, has-
ta que quede realizada la division
de dichos bienes, la cual de ser po-
sible hara por escritura publica.
Para que los mismos bienes que le
correspondan por adjudicacion en
pago de su herencia, ya sean mue-
bles, inmuebles semovientes u otras
especies, los administre, gobierne,
arriende, hipoteque, permute, ceda,
y enagone, por los precios, tiempo,
pactos, condiciones y estipulaciones
que le parezcan mas convenientes;
pudiendo comprarle otros bienes

14

otorgando al efecto cuantas escrituras públicas y documentos privados fueren necesarios, con los requisitos de la ley para su validación y firmeza. Para que cobre y perciba los productos de sus citados bienes y cuantas cantidades de dinero procedan de la indicada herencia, de su administración, enajenación u otros contratos que celebre o que le correspondan, pida cuentas que podrá aprobar o impugnar; otorgue y exija recibos, cartas de pago, cancelaciones hipotecarias, inscripciones en el Registro de la propiedad respectiva, aclaraciones, declaraciones, ratificaciones, renunciaciones o aceptaciones de herencias, donaciones y derechos, división de fincas poseídas en común o aglomeración de las mismas o de otras, promoviendo en casos necesarios expedientes posesorios.

Y para que practique cuantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran; facultándole a la vez para establecer y contestar demandas de todas clases, comparecer en

juicio ante las Autoridades, Corporaciones, Oficinas del Estado, Jueces y Tribunales competentes, reclamando y gestionando lo conducente, presentando los escritos, documentos y pruebas del caso, Celebrar actos de conciliacion y juicios verbales, asistir a inventarios y juntas, acordando lo que tenga a bien, transigir las dificultades que se presenten o someter su resolution al juicio de arbitros o amigables componedores y tercero en discordia, interponer y seguir los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan o desistir de ellos, nombrar peritos, administradores, depositarios y Contador partidore, pedir embargo de bienes, su venta, remate o adjudicacion y substituir el presente en todo o en parte quedando en uso, revoocar substitutos y elegir otros; prometiendo tener por firme y valido cuanto se execute por virtud de este Mandato y no reclamar nada en contrario _____



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



Que lo otorga y firma con sus ¹⁵ testigos instrumentales, mayores de edad, de este vecindario y sin impedimento para serlo. Señores Ramon Carta Conde y Jose Vilallonga Pujato, a quienes comencé _____

Del conocimiento del Señor otorgante, de su profesion, domicilio y de lo demás contenido en esta escritura que he leído íntegra a los concurrentes en un solo acto, advertidos antes del derecho de hacerlo por sí, de que prescindieron; yo el Vice Consul actuario doy fe: _____

Genen Arvello y Arvello

Ramon Carta

José Vilallonga

El Vice Consul interino
Ramon Arca



VICE-CO

Don M

Don M
Don Cij

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

*Poder otorgado por
Don Manuel Solís Castillo
a favor de
Don Angel Muniategue y Sarria y
Don Cipriano de Pozueta y Gaspaloro*

En 18 de Febrero de 1902

NUM. *5*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

17

Numero Cinco

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a diez y ocho de Febrero de
mil novecientos dos.

Ante mí Don Manuel Arca Cam-
pos. Vice Consul de España en esta resi-
dencia, interino, y de los testigos que al
final nombrare, comparece.

Don Manuel Sotis Castillo, na-
tural de esta Ciudad, provincia de
Santiago de Cuba, mayor de edad y
domiciliado en esta misma Ciudad;
en representación y como gerente de
la sociedad Comercial que gira en esta
plaza bajo la razón de Sotis Herma-
nos de la que es socio Don José de los
propios apellidos, constituida en pri-
mero de Enero del año de mil ochocien-
tos noventa y siete, según consta de
documento que exhibe y el cual se le
devuelve.

Al que doy fe como y asegura hallar

se en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, en la libre administracion de
sus bienes y teniendo a juicio de mi
el Veu Consul interino la capacidad
legal necesaria para otorgar este ma-
dato, libre y espontaneamente, dice
Que por su derecho propio, da, otorga
y confiere poder especial, bastante
cumplido, cuanto por derecho se requie-
ra y sea necesario a favor de los Señores
Don Angel Muniategui y
Saura y Don Cipriano de Pozueta
y Gaspar Soro, mayores de edad, veci-
nos y residentes en Madrid. - Espanto
para que juntos o separadamente
segun les convengan, puedan a no-
bre y representacion del otorgante
sea de la sociedad que represente
reclamar, cobrar y percibir todas
o cuantas cantidades de dinero
se les adeudan, por los Cuerpos de
Ejercito, Oficinas, Administracion
Militar, Hacienda publica o
particulares, percibiendo los libe-
ramientos que se le expedan y den
de los propios Creditos, pudiendo

unos y otros, venderlos, cedérselos, tras
pasarlos, endosarlos y negociarlos, de
la manera, forma, precio y plazo que
estime mas conveniente, para lo que
los autoriza ampliamente, así como
extender y autorizar los documentos
públicos y privados que correspondan
para llevar a cabo, cualquiera de aque-
llas operaciones, dando en su caso
los oportunos recibos y cartas de pago
de lo que se les entregare y percibieren,
y si para la cobranza fuese necesario,
gestione ante las Autoridades y Ofi-
nas que procedan aduciendo los do-
cumentos justificativos de los crédi-
tos y las demias pruebas que conve-
gan; practicando además cuantos
otros actos judiciales y extrajudicia-
les sean convenientes y correspondan
hasta lograr el pago íntegro de las can-
tidades que han de reclamarse, pues
el poder que para lo dicho es pre-
ciso, se mismo le confiere; con facultad
tambien de enjuiciar, jurar,
transcribir, sustituir este poder en todo
o en parte, revocar sustitutos, Cele

bejar juicios verbales y de conciliacion
establecer demandas por escrito, or
autos y sentencias, pedir embargos
y remate de bienes

Asi lo dice y otorga, siendo test
gos Don Jose Vitallonga Pujato y
Don Ramon Costa Conde, mayo
res de edad, de este domicilio y sub
tos españoles a quienes conozco

Y enterados todos del derecho que por
la ley tienen de leer por si mismo or
escritura, procedi por su acuerdo a
lectura integra, en cuyo contenido
ratifico el otorgante y firmen co
nigo. de todo lo cual como actu
rio doy fe

Manuel Costa

Ramon Costa

José Vitallonga

El Vice Consul interino
Manuel Arca

MANZANILLO
Núm. de orden 5
L. de la tarde 30
20 de Fran 1880
18 Feb de 1902



malhada
escrito, ou
mbarcos

do teste
Pujato
le, mayo
no y subd
noro

ho que pu
mesmo or
reedi as
ntendo
mem co
no actu

alho

Mongá

uno
ca

VICE-CO

Don May

Don You

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Miguel Guizarro Sernas
a favor de
Don Jose Gonzalez y Carreno

En 3 de Marzo de 1902

NUM.

6.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO.

30

Numero Seis

Poder General

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba, a tres de Marzo de mil nove
cientos dos.

Ante mi Don Manuel Arca Cam
pos Vice Consul de España interino en
esta residencia y de los testigos que al
final nombrare, comparece

El Señor Miguel Gujardo y Norma
natural de Aguila, provincia de Ma
laga en España, de cuarenta y un años
de edad, de estado viudo, profesion
jornalero, vecino de esta Ciudad, Calle
de Placido esquina a San Juan, li
cenciado del Cuerpo de Guardia Civil
en esta Isla, e inscrito en el Registro
de españoles de este Vice Consulado
con el numero mil tres

Dejura hallarse en el pleno goce de
sus derechos Civiles y en la libre ad
ministracion de sus bienes y tenien
do a mi juicio la Capacidad legal

necesaria para otorgar este man-
dato, sin que nada me conste en
contrario, libre y espontaneamente
dice.

Que por el presente, da otorga y em-
pore poder general, bastante am-
plio y lato, cuando por derecho se
requiera y sea necesario, a favor de
Don Jos^e Gonzalez y Carrero, ma-
yor de edad, natural de la Corro-
da, Hacendado, viudo y residente
en el pueblo de Ponte, provincia
de Asturias en España; para
que en nombre y representacion
del otorgante, haga, demande, co-
bra y perciba y pare a su poder,
sola y cualesquiera cantidades
de dinero, prendas, fincas, mue-
bles, frutos u^o otros efectos, docu-
mentos, intereses y valores, que
ahora y despues le correspondan
y sea cual fuere su entidad, ori-
gen y especie; haga cargos, pro-
siga liquidaciones, pida y
sone, apruebe e impugne cuen-

Q

21
tas, inventarios, taraciones, relacio-
nes juradas y cuentas de particion
de bienes y pague las responsabilidades
legitimas del otorgante; otorgue y
exija recibos, cartas de pago, cancela-
ciones parciales o totales de hipotecas
o de embargos, saldos finiquitos y
lastos en fe de entrega o sin ella; a-
cepte los legados y herencias que les
convenga al otorgante por testamen-
to o abintestado, con inventario o sin
el y con especialidad, la parte que
le corresponda de los bienes que en
el pueblo de Aguila o en la provin-
cia de Murcia, dejaran en su falleci-
mientos sus legitimos padres Don
Miguel Guijarro Sanchez y Doña Ca-
talina Llamas y Pos; repudiando
los que no le convenga;

Para que administre, rija y gobierne
y dirija los bienes y derechos del otor-
gante; los venda en absoluto o con
los pactos de ley, permute, revoquen-
da, done, ceda, traspare, enagene,
hipoteque, arriende y comprometa en

Q

fianza o en cualesquiera otra
ma, por los precios, condiciones,
estipulaciones que mas conven
gan a su juicio, desahucie, arren
datarios e inquilinos y ponga
recindiendo los contratos celebra
dos y haciendolos nuevamente, re
caude las rentas y productos de
dichos bienes y derechos; perciba
tambien los precios de los contratos
que realice y pague las Contribucio
nes y demas Cargos a qui esten as
tos, recogiendo los resguardos con
decumbes.

Para que otorgue vales de a' prest
mo, cantidades de dinero con in
ter o sin el y con las garantias y
plazos que acordare; celebre tra
sacciones, arreglos y convenios y
toda clase de contratos que sean
de utilidad.

Para que compareca en autos
Conciliacion, juicios verbales y
faltas, asi como de desahucio,
ta a toda clase de juicios con
y voto; someta al juicio de ar



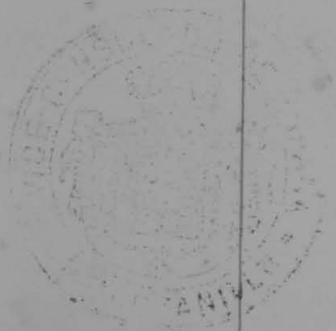
VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO

bitros o Amigables Componeedores, ²² que
eligirá conforme a derecho, las cues-
tiones que no pueda resolver por sí
con el compromiso en forma _____
Para que otorgue poderes para los
actos que tenga por conveniente y
formalice y firme por los contratos
que celebre y obligaciones que contrai-
ga a nombre del otorgante, cuantas
escrituras públicas y documentos
privados sean Menester, aceptando
las que sean a favor del mismo o to-
gante, con todos los requisitos indis-
pensables hasta su ultimación, obli-
gandolos en sus casos a la evicción
y saneamiento y designando domi-
cilio, con las renunciaciones de Leyes con-
ducentes; y para que si fuere preci-
so comparezca en juicio por cuales-
quier motivo que le interese, así
por activa como por pasiva, lo ve-
rifique ante las Autoridades, Provin-
cias, Cortes Supremas, Jueces y
demás Tribunales y Autoridades
Competentes, con escritos y todas cla-

ses de pruebas, oyendo autos y sen-
tencias, interlocutorios y definiti-
vas, estableciendo los recursos or-
narios o extraordinarios de derecho
que seguira o de que desistira si le
pareciere; y gestione y practique tam-
bien el orden Civil o criminal, en
mo, o o o extrajudicialmente cuan-
tas mas diligencias y actos sean
necesarios sin omitir nada con-
deciente; pues para ello lo mande
se y dependiente, para promover
autos posesorios y expediente de
utilidad y necesidad hasta que
queden completamente terminados
le confiere este poder sin limitacion
civn alguna, en libre, franco y
general ejercicio y en todas las
demas facultades exigibles en el
recho aunque no consten aqui
expresados, incluidas las de sus-
tituir, revocar sustitutos y nombra-
otros en formal relevacion; ob-
gan dose el otorgante a estar y
pasar por el uso legal que del m



mo se haga

Por lo que y otorga, ante los testi-
gos instrumentales, mayores de
edad, de este Vicindario, subditos
españoles y sin impedimento para
serlo, que lo fueron los Señores Beni-
to A Gonzalez Carbajal Carrero y
Don Ramon Costa Conde, a quienes
encomencé

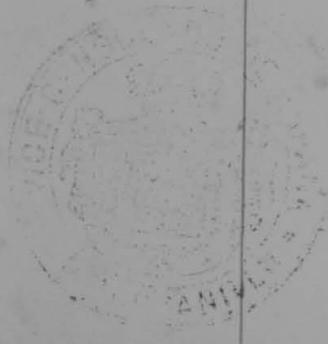
Del conocimiento del Señor otorgante,
de su profesion, domicilio y de lo de
más contenido en esta escritura a
que he leído íntegra a los concurren-
tes en un solo acto; advertidos antes
del derecho de hacerlo por si mismo, de
que prescindieron; yo el Vice Consul
actuante doy fe

Miguel Guizarro Hagnas

Ramon Costa

Ferito Gonzalez

El Vice Consul interino
Manuel Arca





VICE-COM

Eserito
Antonio
reunocionel
Rosa Ant

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Escritura otorgada por el Señor Antonio Solch Cataumbert reconociendo por su hija a la Señorita Rosa Antonia Solch y Carmona

En 4 de Marzo de 1902

NUM. 3



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint handwritten text in cursive script, partially obscured by the gutter and bleed-through from the reverse side. Legible fragments include:]
En
a ca
do
Aun
Vaz
esta
se
El
ber
vin
y en
pro
erta
recl
to en
Vie
ren
Can
de
mu



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

25
Número Tres.

Escritura de reconocimiento de hija natural

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba
a cuatro de Marzo de mil novecientos
doce.

Ante mí Don José Rogelio Suarez Delis
Vaquear, Vice Consul de España en
esta residencia y de los testigos que
se expresaran al final Comparecen.

El Señor Antonio Félix Cataum
bert, natural de la Ciudad y pro-
vincia de Barcelona, de cincuenta
y cuatro años de edad, soltero, de
profesión Comercio, domiciliado en
esta Ciudad, Calle de Pedro Figuer-
redo numero veinte y tres e inscrip-
to en el Registro de españoles de este
Vice Consulado con el numero cu-
renta y tres. Y Doña Manuela
Carmena natural de la Ciudad
de Bayamo, mayor de edad y do-
miciliada en esta Ciudad.

Que tienen a juicio de mi el Sr. Co
sul actuario la capacidad legal nec
saria para este otorgamiento, por lo
Mere segun aseguran en el plene
que de sus derechos civiles y dicen

Que por consecuencia de relacion
nes Amorsas, que llevaron, de
a ley la compareciente una niña
que nacio en la Ciudad de Bo
y como el dia quince de Julio de
mil ochocientos setenta y siete y por

bautizada en treinta de Agosto de
mismo año por el Señor Peribite
Don Juanico Rivera y Trujillo en la
Paroquia del Santisimo Salvador
de dicha Ciudad, a la cual se le pu
so el nombre de Rosa Antonia.

Que tanto al tiempo de la concepcion
como al del nacimiento de la ex
saceta niña, ambos comparecien
tes podian casarse entre si, sin
impedimento alguno.

Y que no pudiendo prescindir
el compareciente Don Antonio Fol
Cutaumbert de los deberes que la

natur
ra en
la re
los ef
toriza
tiene
más
para
glo a
vigen
Ure
Gon
nife
tigo
relac
dim
Corta
Cusa
Sel
gant
y de
eser
con
tido
por

26

naturalera y la moral le impone pa-
ra en la misma Rosa Antonia
la menor como su hija, a todos
los efectos legales, por lo cual la au-
toriza para usar de los apellidos pa-
trino y materno; propomendore ade-
mas obtener copia de esta escritura
para lo que sea procedente, con ar-
reglo á las prescripciones de la legislación
vigente.

Que lo otorga y firma, á excepcion de
Dona Manuela Carmona, por ma-
nifestar no saberlo hacer; en los ter-
minos instrumentales, mayores de
edad, de este vecindario y sin impe-
dimento para serlo Señores Ramon
Corta Conde y Maximo Fernandez
Custanon

Del conocimiento de los Señores otor-
gantes, de sus profesiones, domicilio
y de lo demás contenido en esta
escritura, que he leído íntegra á los
concurrentes en un solo acto, adven-
tidos antes del derecho de hacerlo
por sí de que presundieron: yo

el Vice Cónsul doy fe

Antonio Zoloh

Antonio Zoloh

Ramon Costa

Maximo Mastromeo

El Vice Cónsul
José Solís



Lib
loh
□

↓

VICE-CO

Don An

Don Loren

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder

Otorgado por

Don Antonio Fernandez Romeu

a favor de

Don Lorenzo Fernandez Yanes

En 16 de Marzo de 1902

NUM.

02



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Sute

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a diez y seis de Marzo de mil
novecientos dos.

Ante mi Don Manuel Sosa Campos
Vice Consul de España interino en es-
ta residencia y de los testigos que al
final nombrare comparece.

El Señor Antonio Fernandez Romeo,
natural de Chavin provincia de Sego.
mayor de edad, Casado, de profesion
el Campo, domiciliado en esta Cui-
dad. Para de San José e inscrito
en el Registro de españoles de este
Vice Consulado con el numero dos
cientos treinta y tres.

Pregura hallarse en el pleno goce
de sus derechos Civiles y en la libre
administracion de sus bienes y se-
niendo a juicio de mi el Vice Consul
interino, la capacidad legal neces-
ria para otorgar este mandato

libre y espontaneamente dice

Que con el caracter de administrador de los bienes de su esposa Doña Josefa Garcia Cordera; confiere poder especial, bastante amplio y lato, como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su legitimo padre el Señor Lorenzo Fernandez Galarza, vecino y residente en el pueblo de Chavin en la provincia de Tarma para que de acuerdo con su referida esposa, lo represente en la liquidacion, division y adjudicacion de los bienes, que dejara a su fallecimiento Don Jose Garcia Seari padre legitimo de esta; y en sus incidencias y dependencias hasta que quede realizada la devolucion de dichos bienes; la cual de ser posible hara por escritura publica. Para que los mismos bienes que le correspondan a su citada esposa Doña Josefa Garcia Cordera, por adjudicacion en pago de su herencia, ya sean muebles, inmuebles

89

demerentes u otras especies; los
administradores, gobernadores, arrendadores, (trigo
seguro) permute. Ceda y enajene
por los precios, tiempo, pactos y
condiciones y estipulaciones que le
parezcan mas conveniente, pudiendo
de comprar otros bienes otorgando
al efecto cuantas escrituras publicas
y documentos privados fueren nec-
sarios, con los requisitos de la ley
para su validacion y firmesa.

Para que cobre y perciba los produc-
tos de los citados bienes y cuantas
cantidades de dinero procedan de
la indicada herencia, pida cuan-
tas que podria aprobar o impugnar,
otorgue y enaja recibos, cartas de
pago, inscripciones en el Registro
de la propiedad y aclaraciones, de-
claraciones, rectificaciones, renun-
cias o aceptacion de herencia ter-
nada o intestada, donaciones y
derechos, division de finca poseida
en comun o aglomeracion de las
mismas o de otras, promoviendo

en casos necesarios expedientes pe-
sesorios.

Y para que practique cuantos ac-
tos y diligencias judiciales y extra-
judiciales, se requirieran, facultado
doto á la vez, para establecer y con-
servar demarcada de todas clases,
comparecer en juicio ante las Autori-
dades, Corporaciones, Oficinas del
Estado, Jueces y Tribunales con-
petentes, reclamando y gestionando
lo reclamando lo conducente, pre-
sentando los escritos y pruebas de
caso, Celebrar actos de Conciliación
y juicios Verbales; asistir á inventa-
rios y juntas, cuidando lo que ten-
ga á bien; transigir las dificul-
tades que se presenten ó someter
su resolución al juicio de ar-
bitrio ó amigables Compositores y
terceros en discordia; interponer
y seguir los recursos ordinarios
y extraordinarios que procedan
ó desistir de ellos, nombrar por
tos administradores depositarios



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

80
y Contador partidor, pedir en
cargo de bienes su venta, remate
o adjudicacion de los mismo a
favor de su citada esposa, pro
metiendo tener por firme y va
lido cuanto se execute por virtud
de este mandato y no reclamar
nada en contrario _____

Qui lo otorga y firma con los testi
gos instrumentales, mayores de
edad, de este vecindario y sin im
pedimento para serlo, que lo fueron
Don Pedro Perez Maceira y Don An
dres Diaz Ynsua a quienes comparece.
Del Circoscrimento del Donor otorgante,
de su profesion, domicilio y de lo demás
contenido en esta escritura que he leído
integral a los concurrentes en un solo
acto, advertidos antes del derecho de
hacerlo por si, de que prescindie
ron, yo el Vce Consul actuario doy fe

Antonio Fernandez

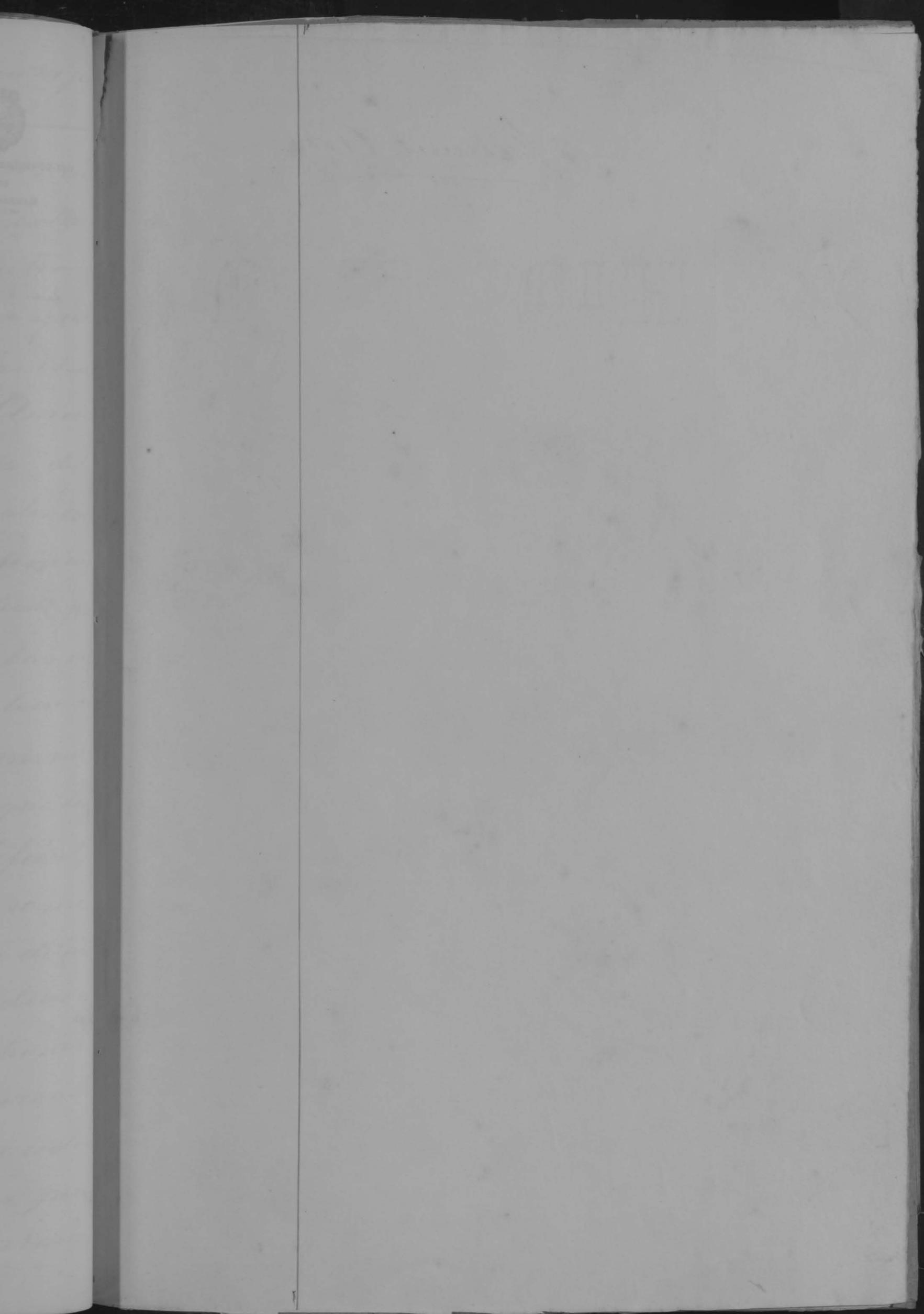
Pedro Perez Maceira

Andres Diaz

El-

*Vici Casati interiore
Mammul Area*





Vice-

Coscienza

Casimiro

su hermano

En

Vice-Consulado de España



Manzanillo

CUBA

Escritura de poder otorgada por Don
Casimiro Victorero Galbin
a favor de
su hermano Don Angel Victorero Galbin

En 2 de Abril de 1902.

Núm. 8.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Ocho

Podér' especial

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a dos de Abril de mil novecien-
tos dos.

Ante mi Don José Pegino Suarez So-
les Varguez, Vice Cónsul de España
en esta residencia y de los testigos que
al final nombrare, Comparece.

Don Casimiro Victorero Balbin
natural de Lice, provincia de Oviedo
en España, mayor de edad, soltero,
de profesion Comercio, domiciliado
en esta Ciudad, e inscrito en el Re-
gistro de españoles de este Vice Consu-
lado con el numero mil cinco.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos Civiles y en la libre ad-
ministracion de sus bienes y tenien-
do a mi juicio la Capacidad legal
necesaria para otorgar este man-
dato, sin que nada me conste en
contrario, libre y espontaneamente

se dice:

Que el Señor Don Angel Victorero
Balbin, mayor de edad, su legi-
timo hermano, residente en el pue-
ble de Lize en la provincia de Ciudad
en España; da y confiere poder es-
pecial, bastante Amplio, cuanto por de-
recho se requiera y sea necesario; para
que lo represente en la liquidacion, di-
vision y adjudicacion de los bienes que
al fallecer dejaron sus legitimos pa-
dres Don Ygnacio Victorero Balbin
y Dona Pasuala Balbin Suardar,
y en sus incidencias y dependencias
hasta que quede terminada la divi-
sion de dichos bienes, la cual de ser
posible, hará por escritura publica.
Para que los mismos bienes que le
correspondan por adjudicacion con
pago de su herencia, ya sea en mo-
bles, inmuebles, semovientes u otras
especies, los administre y gobierne,
arriende, hipotegue, permute, cede
y enagone, por los precios, tiempos,
pactos, condiciones y estipulaciones
que le parezcan mas convenientes.

33
pudiendo comprarse otros bienes, o
quando al efecto euantas escrituras
publicas y documentos privados fue
ren necesarios con los requisitos de la
ley para su validacion y firmesa.

Para que celebre y firmese los productos
de sus citados bienes y euantas canti-
dades de dinero procedan de la indi-
cada herencia, de su administrador,
enagenacion u otros contratos que
celebre o que le correspondan, pueda
ocurras que podria aprobar o impug-
nar; otorgue y exija recibos, cartas
de pago, cancelaciones hipotecarias,
inscripciones en el Registro de la pro-
piedad respectiva, aclaraciones, de-
claraciones, rectificaciones, renun-
cias o aceptaciones de herencias, do-
naciones y derechos, division de fin-
cas poseidas en comun o aglome-
racion de las mismas o de otras, pro-
mouiendo en casos necesarios espe-
dientes posesorios.

Y para que practique euantos
actos y diligencias judiciales y
extrajudiciales se requirieron; faul

lándole a la vez para establecer
y contestar demandas de todas
clases, comparecer en juicio ante las
Autoridades, Corporaciones, Ofi-
nas del Estado, Juzgados y Tribu-
nales competentes, reclamando y
gestionando lo conducente, presen-
tando los escritos, documentos y pro-
bas del caso, celebrar actos de Con-
ciliación y juicios verbales, asistirá
inventarios y juntas acordando lo
que tenga a bien, transigir las di-
ficultades que se presenten o somer-
ter su resolución al juicio de arbi-
tros o amigables componedores y
tercero en discordia; interponer y
seguir los recursos ordinarios y extra-
ordinarios que procedan o desista
de ellos, nombrar peritos admini-
stradores depositarios y contadores
partidos, pedir embargo de bienes,
su venta, remate o adjudicación
y sustituir el presente en todo o en
parte quedando en uso, revocar su-
stitutos y elegir otros; prometer
de tener por firme y válido cuan-



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



to se ejecute por virtud de este
mandato y no reclamar nada
en contrario



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Asi lo otorga y firma, con los se-
ñeros instrumentales, mayores de
edad, de este vecindario y sin impe-
dimento para serlo. Señores Ramon
Corba Conde y Jose Antonio Casela
Cabado a quienes conozco.

Del Conocimiento del Señor otorgante
de su profesion, domicilio y de lo de
mas contenido en esta escritura,
que he leído integra a los concurren-
tes en un solo acto, advertidos antes
del derecho de hacerlo por si, de que
prescindieron, yo el Vice Consul actua-
rio doy fe.

Casimiro Victoriano Galbin

Ramon Costa

Jose Ant^o Caselas Cabado

El Vice Consul
Jose R. Solis



VICE-COM

Abogado
Garcia

Don A

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder

otorgado por Don Enrique Funes y Garcia

a favor de

Don Angel Mumiategui Sarría

En 13 de Mayo de 1902



NUM. *9.*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Nueve

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a tres de Mayo de mil novecientos dos.

Ante mi Don Jose Regino Suarez Solis Varquer Vice Consul de España en esta residencia, y de los testigos que al final nombrare, comparece

Don Enrique Funes y Garcia;

tural de Priego provincia de Cordova, mayor de edad, Casado, de Comercio, domiciliado en el poblado de Santa Rita Jiquani e inscripto en el Registro de españoles de este Vice Consulado con el numero de doscientos Ochenta y dos.

Al que doy fe envero y asegurado hallare en el pleno goce de sus derechos Civiles, en la libre administracion de sus bienes y teniendo a juicio de mi; el Vice Consul de Manzanillo en su virtud de lo que fuere de derecho y dentro de la Capacidad legal ne

esaria para otorgar este manda-
to, libre y espontaneamente dice:
Que por su derecho propio, da, otor-
ga y confiere poder especial, bar-
tante amplio, cuanto por derecho
se requiera y sea necesario a favor
de Don Angel Muniategui y
Dania, mayor de edad, vecino y
residente en Madrid, Espana, pa-
ra que pueda a nombre y repre-
sentacion del otorgante, reclamar,
cobrar y percibir, todas cuantas
cantidades de dinero se le adeu-
dan por los Cuerpos del Ejercito,
Finanzas, Administracion Militar,
Hacienda publica o particulares,
percibiendo los libramientos que se
le expidan y den de los propios y
creditos, pudiendo unos y otros,
venderlos, Cederlos, traspasarlos, en-
dosarlos y negociarlos, de la ma-
nera, forma, precio y plazo que
estime mas conveniente, para
lo que lo autoriza ampliamente,
asi como entender y autorizar

Los documentos publicos y privados
 que correspondan para llevar a
 cabo cualquiera de aquellas ope-
 raciones, dando en su caso los q-
 tuos recibos y cartas de pago de
 que se le entregare y percibiere, y
 para la cobranza fure necesaria
 gestione ante las Autoridades y
 oficinas que procedan, aduciendo
 los documentos justificativos de
 creditos y las demas pruebas q-
 convingan, practicando ademas
 cuantos otros actos judiciales y
 extrajudiciales sean convenientes
 y correspondan hasta lograr el pa-
 go integro de las cantidades que
 se reclaman; pues el poder que se
 da le dicho es preciso ese mismo
 confiere, en facultad tambien de
 comparecer, jurar, transar, sustituir
 este poder en todo o en parte, re-
 ceber sustitutos, celebrar juicios va-
 bales y de conciliacion, establecer
 demandas por escrito, oir autos
 y sentencias y pedir embargo

anda
 dice:
 la, otr
 bar
 crecho
 favor
 e y
 como y
 ra, pa
 repre
 amar,
 rtas
 adeu
 cito,
 Militar,
 ulares,
 que se
 hio s
 otros,
 los, en
 la ma
 o que
 para
 mente,
 riar

gramate de bienes.

Asi lo dice y otorga siendo testigos
Don Ramon Costa Conde y Don
Maximo Fernandez Cartanon, ma-
yores de edad, de este domicilio
y subditos españoles a quienes co-
noce.

Y enterados todos del derecho que
por la ley tienen de leer por si mismo
este documento, procedi por su acuer-
do a su lectura integra en cuyo con-
tenido se ratifico el otorgante y fir-
man con mi go, de todo lo cual
como actuario doy fe.

Enm: que firmo
[Signature]

Maximo Cartanon

Ramon Costa

Maximo Cartanon

El Vice Consul
Jose Solis



estigos
Don
on, ma
alio
es en

que
misimo
u aua
y con
y fir
ual

u
y
non



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En
Cui
con
Am
Ving
ren
nun
Do
nat
de
Vun
fue
Ma
Cru
Cui
Cru
de
adm
de
Cay
ga



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Tomero Duz

— Poder especial —

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a dos de Julio de mil nove
cientos do S. —

Ante mi Don Jiri Rogino Suarez Solis
Vaquez, Vie Consul de España en esta
residencia y de los testigos que al final
nombrae comparece. —

Dona Antonia Perez Figueroa

natural de Manzanillo, provincia
de Santiago de Cuba, mayor de edad,
Viuda del Capitan de Infanteria que
fue del Ejercito español Don Angel
Martinez y Garcia, vecina de Santa
Cruz del Sur con residencia en esta
Ciudad. —

Orgura hallarse en el pleno goce
de sus derechos Civiles y en la libre
administracion de sus bienes y tenien
do a juicio de mi el Vie Consul la
Capacidad legal necesaria para otor
gar este mandato, sin que nada

me comete en contrario, libre y espontáneamente dice _____

Fue al Señor Don Camelo Álvarez Mediavilla, mayor de edad, vecino y del Comercio de Barcelona en España, da y confiere poder especial general, tan constante cuanto por derecho se requiera y sea necesario, con las facultades siguientes.

Para que a nombre y representación de la Otorgante, gestione, requiera, cobre y perciba del Señor Cristóbal Arce Ochotorena, vecino y residente en Madrid-España - a quien tiene conferido poder para el Cobro del Montepío Militar a quien tiene derecho, como viuda del Capitán de Infantería que fue del Ejército español Don Angel Martínez y Jara, las Cantidades que por tal concepto obrasen en su poder de Cobros que hubiere practicado; así como de serar para lo sucesivo las facultades que le tiene conferidas, surtiéndolas a favor de su referi

do apoderado el Señor Carmelo
 Alvarez Mediavilla, en vista del
 Dilencio que para la otorgante guar
 da; a quien desde luego lo facultá
 para el cobro y percibo de las can
 tidades provenientes de su haber
 de Montepío, tanto de lo que se le
 adeude atrasado como de lo que
 le corresponda en adelante; faci
 litando los resguardos del caso en
 la Pagaduria de la Direccion Gene
 ral de Clases Pasivas ó en la Oficina
 que corresponda, presentando y
 recogiendo documentos, firmar
 y elevar instancias, formalizar
 recursos, practicar liquidaciones,
 autorizar nominas y nominillas
 y cuanto más sea indispensable
 para obtener el percibo de dichos
 haberes.

Presentar toda clase de reclaman
 nes, ante las Autoridades que proce
 dan de cualquiera Orden y gerar
 quia, firmando los documentos
 necesarios para llenar Cumpleda

mente el mandato que para va-
li en la Administración de Paga-
duría, Contaduría que corre
pública, Ministerios y demás ofi-
mas del Estado.

Y si para la liquidación y cobranza
de los haberes que pudieran
obrar en poder de su anterior apor-
tado Don Cristóbal Arce Ochota-
renna, fuese necesario, practique
cuantos actos y diligencias judi-
ciales y extrajudiciales se requiera,
facultándole á la vez para estable-
cer y contestar demandas de to-
das clases, comparecer en juicio,
ante las Autoridades y oficinas
del Estado, juzgados y Tribuna-
les competentes, reclamando y
gestionando lo conducente, cele-
brar autos de Conciliación y juicios
verbales y sustituir el presente en
todo ó en parte, quedando en
uso, revocar sustitutos y nom-
brar otros, prometiendo estar y
pasar por lo que en virtud de



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



este mandato se practique y no
reclamar nada en contrario —

Qui lo otorga y firma con los tes-
tejos instrumentales, mayores de
edad y de este vecindario y sin
impedimento para serlo Señores
Don Páramon Costa Conde y
Don Maximino Fernandez Castañon
a quienes comencio —

Del Concurrencio de la Señora otor-
gante, de su capacidad, domicilio y
de lo demas contenido en esta escri-
tura que he leído íntegra a los concu-
rrentes en un solo acto, advertidos
antes del derecho de pacto por si
mismo, de que presenciaron yo el
Vice Cónsul doy fe —

Antonia Lopez y Figueroa

Ramon Costa

Maximino Castañon

El Vice Cónsul de España
José de Solís



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.





VICE-CO

Doña

Don

En



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Doña Maria Jofred Franco
a favor de
Don Enrique Real

En 9 de Julio de 1902

NUM. 11



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número Once



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a nueve de Julio de mil no
vecientos dos.

Ante mí Don José Regino Suarez
Solis Varguez, Vice Consul de España
en esta residencia y de los testigos
que al final nombrare, comparece:

Dona Maria Felford Franco;

natural de Santa Cruz del Sur,
provincia de Puerto Principe, ma
yor de edad, viuda del Comandan
te de Sanidad Militar Don Maria
no Zalazar y Fernandez, vecina
del referido Santa Cruz del Sur, con
residencia en esta Ciudad.

Alsegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos Civiles y en la libre
administracion de sus bienes y
temiendo a Juicio de mí el Vice Con
sul la Capacidad legal necesaria
para otorgar este mandato

sin que nada me conste en contra-
rio, libre y espontaneamente de
ee.

Qui al Señor Don Enrique Peñal-
mayor de edad veuno y del co-
mercio de la Corona en España
da y confiere poderi especial gene-
ral, tan bastante quanto por de-
recho se requiera y sea necesario,
en las facultades siguientes.

Para que a nombre y representa-
cion de la otorgante, gestione, requie-
ra, cobre y perciba del Señor Fran-
cisco Esquivre residente en Madrid
España, a quien tiene confiado
poderi, para el Cetro del Montepi-
Militar, a qui tiene derecho, como
viuda del Señor Comendante de Sa-
nidad Militar Don Mariano
Galazac y Fernandez; los Cante-
dades, que por tal concepto, obra-
ren en su poder de Cobros que ha-
biere practicado, rindiendole for-
mal cuenta de sus operaciones,
asi como de las facultades que le

tunc conferidas, substituyendolas
 a favor de su referido apoderado
 Don Enrique Real, pues desde lue
 go da por revocado el poder que
 le otorgo; todo en vista del silen
 cio que para la otorgante guarda,
 y realiado que sea, lo faculto
 para el cobro y percibo de las canti
 dades provenientes de su haber de
 Montepio Militar, tanto de lo
 que se le adeuda por atrasado, co
 mo de lo que le corresponda en
 adelante; facilitando los resguar
 dos del caso en la Pagaduria de
 la Direccion General de Clases Pa
 suas o en la Oficina que correspon
 da, presentando y recogiendo do
 cumentos, firmes y elevando instan
 cias, formalizar recursos, practi
 car liquidaciones, autorizar nú
 meros y nominillas y cuanto
 mas sea indispensable, hasta
 obtener el percibo de dichos haberes.
 Presentar toda clase de reclama
 ciones, ante las Autoridades que

procedan, de cualquiera orden y
jerarquía, firmando los documen-
tos necesarios para llenar cumplida-
mente el Mandato, que para
valer en la administración de
pagos, Pagaduría, Contaduría que
corresponda, Ministerios y demás
Oficinas del Estado.

Qui si para la liquidación y cobranza
de los haberes que pudieran obrar
en poder de su anterior apoderado.
Don Francisco Esquerro, Jure ne-
cesario, practique cuantos actos y
diligencias judiciales y extrajudicia-
les se requieran, facultándole
a la vez para establecer y contestar
demoras de todas clases, compare-
cer en juicio ante las Autorida-
des y Oficinas del Estado, Jurga-
dos y Tribunales competentes, re-
clamando y gestionando lo con-
veniente, celebrar autos de Conu-
ción y juicios verbales y sustituir
al presente en todo o en parte que-
dando en suso, revocar sustitutos



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

reemplazar otros: prometiendo
estar y pasar por lo que en vir-
tud de este mandato se practique
y no reclamar nada en contrario.
Hau contar la mandante que no
por falta de clausula especial que
lo determine en claridad, se entien-
dan restringidas las facultades
de su apoderado, que puede obrar
con entera libertad del mismo mo-
do que la interesada siendo pre-
sente.

Qui lo otorga y firma con los Testi-
gos instrumentales, mayores de
edad, de este domicilio y sin im-
pedimento para serlo, Señores Na-
men Costa Conde y Maximo
Fernandez Castañon.

Del conocimiento de la Señora
Otorgante, de su ocupacion, de
domicilio y de lo demas conteni-
do, en esta escritura, que he lei-
do a los concurrentes en un
solo acto celebrados antes del
derecho, de hacerlo por si mis-

me, de que presenciancion, yo
el Vice Consul doy fe
Maria Felisa de Salazar

Ramon Costa

Manuel Plataner

El Vice Consul
Jose de Solis



ion, yo

Side Salazar

Castano

ul.
d

VICE-CO

Poder
Don Cl

Don C

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Eulalio Lopez Mendez
a favor de
Don Casimiro Lopez Mendez

En 15 de Julio de 1902

NUM. 12



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

*Cre
de
me
Am
lis
en
que
D
na
Lug
este
me
ins
di
no
Ab
sus
m
do
ga
m*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

47

Numero Dos

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo
de Cuba á quince de Julio de mil
novecientos dos

Ante mí Don José Rogelio Suarez So-
lis Varguez Vice Consul de España
en esta residencia y de los testigos
que al final nombraré comparece

Don Abelino Lopez Mendez.

natural de Jarina provincia de
Yugo. en España. mayor de edad, de
estado Viudo, profesion Sabador,
vino del Carrico Media Luna, é
inscrito en el Registro de españoles
de este Vice Consulado con el numero
novecientos sesenta y uno.

Origina hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y en la libre ad-
ministracion de sus bienes y tenien-
do á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este
mandato, sin que nada me con-

te en contrario, libre y espontanea-
mente dice: —

Yo el Señor Curmuro Lopez Ma-
dez, ^{en legitimo hermano} mayor de edad, natural de
Parina, de profesion Subador y
vecino de Pincela en la referida pro-
vincia de Tago, da y confiere poder
especial, bastante amplio, cuanto
por derecho se requiera y sea necesario
para que lo represente en la divi-
sion, liquidacion y adjudicacion
de los bienes que al fallecer dejara
su madre politica Dona Concepcion
Corno Pollan viuda de Alvarez, cuan-
do el dia veinte y nueve de Mayo
del corriente año; y que correspondan
como legitimo heredero a su muer-
to Dño Eliseo Lopez Alvarez; y en sus
necesidades y dependencias. Hasta
que quede terminada la adquisicion
de dichos bienes que de ser posible
hara por escritura publica —

Para que los mismos bienes que le
correspondan a su citado Dño El-
seo Lopez Alvarez, por adjudica-

48
con en pago de su herencia, ya
sea en muebles, inmuebles, removen-
tes u otras especies, ya testadas o
intestadas: los administre y gobier-
ne, comende, hipoteque, permute,
ceda y enajene, por los precios, tiem-
pos, pactos, condiciones y estipulacio-
nes que le parezca mas conveniente,
con la obligacion de comprarle otros
bienes para su mejoramiento, otor-
gando al efecto, cuantas escrituras
publicas y documentos privados fue-
ren necesarios con los requisitos de
la ley para su validacion y firmesa,
Para que cobre y perciba los produc-
tos de los citados bienes y cuantas
cantidades de dinero procedan de la
indicada herencia, de su adminis-
tracion, enajenacion u otros contra-
tos que celebre o que le correspondan,
pida cuentas que podra aprobar
o impugnar, otorgue y exija recu-
bos, cartas de pago, cancelaciones
hipotecarias, inscripcion en el Re-
gistro de la propiedad respectiva

declaraciones, declaraciones, certifi-
caciones, unificadas o adaptaciones,
de herencias, donaciones y derechos,
division de fincas poseidas en comun
o aglomeracion de las mismas o de
otras, promoviendo en casos necesa-
rios expedientes posesorios. —

Y para que practique cuantos actos
y diligencias judiciales y extrajudicia-
les se requieran, facultandole al-
vez para establecer y contestar deman-
das de todas clases, comparecer en ju-
icio ante las Autoridades, Corporaciones
y Oficinas del Estado, Jueces y Tribu-
nales competentes, reclamandolo y
gestionando lo conducente, presentando
los escritos, documentos y prue-
bas del caso, celebrar actos de concu-
sion y juicios verbales, asistir a
inventarios y juntas, acordando lo
que tenga a bien, transigir las de-
finitivas que se presenten o someter
su resolucion al juicio de arbit-
ros o amigables componedores y
terceros en discordia, interponer y
seguir los recursos Ordinarios y



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

extraordinarios que procedan o
desistir de ellos, pedir embargo de
bienes, su venta, remate o adjudi-
cacion y sustituir el presente en
todo o en parte quedando en uso,
revocar sustitutos y nombrar otros,
prometiendo tener por firme y vali-
do por virtud de este mandato se
gacate y no reclamar nada en con-
trario.

Qui lo otorga y firma con los testigos
instrumentales, mayores de edad, de
este Vecindario y sin impedimento pa-
ra serlo, Señores Ramon Costa Conde,
y Mariano Fernandez Castañon a
quienes Comenc.

Del Conocimiento del Señor otorgante,
de su profesion, domicilio y de lo demás
contenido en esta escritura que he leído
íntegra a los Concurrentes en un solo ac-
te, advertido, antes del derecho de Na-
cerlo por sí, de que presundieron: yo el
Vice Consul doy fe

Abelino Lopez Manduz

Ramon Costa

Mariano Fernandez Castañon

Vice Consul de España
José R. Solís



sa
lis

VICE-CONS

M

Poder' on
Demos Gar

Demos Don J
Don Emilio

En 16

N

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por los
Señores Garcia Suarez y Compañia
a favor de los
Señores Don Juan Armerua y Jauregui
Don Emilio Fernandez Menendez

En 16 de Julio de 1902

NUM.

13



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En
Cua
no
de
San
na
gos
pa
El
na
de
rela
dim
me
les
me
com
me
ra
re
Cl



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Once

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba, a diez y seis de Julio de mil
novecientos dos.

Ante mi Don José Rogelio Suarez
Soto Varguez, Vice Consul de Espa
na ovista evidencia y de los testi
gos que al final nombrare, em
parece.

El Señor Antonio Garcia Welles
natural de Ferrias, provincia
de Oviedo en España, mayor de
edad, Casado, profesion Comercio,
domiciliado en esta Ciudad e
inscrito en el Registro de espano
les de este Vice Consulado, con el
numero Once; en representacion
como socio gerente de la sociedad
mercantil que gira en esta pla
za bajo la razon de Garcia Sua
re y Compania.

Cuando hallare en el pleno q

de sus derechos Civiles y tenien-
do a juicio de mi el Vico Consul
la Capacidad legal necesaria para
da otorgar este mandato, sin que
nada me quite en contrario, lo
he espontaneamente. dice —

que ha nombre de la sociedad que
representa de Garcia Suarez y
Compañia, da otorga y confiere
poder especial bastante amplio
cuanto por derecho se requiere y
sea necesario a favor de los Señores

Don Juan Amerria y Jauregui
y a Don Emilio Fernandez Me-

mandez mayores de edad, veci-
nos y residentes en Madrid de Es-
paña, para que juntos o separa-
damente, segun les convenga,
quedan a nombre y representa-
cion de los derechos y acciones de
la misma, reclamar, cobrar y
percibir de las Oficinas que com-
pendan, la Cantidad total de
que ascienden los abonos nu-
meros dos y cinco cincuenta y

52

expedidos por el Batallón de Alian
para Peninsular Numero tres; per
cibiendo los libramientos que se
le expedan y den de los referidos
creditos, pudiendo venderlos, ce
derlos, traspasarlos, endosarlos y
negociarlos, de la manera, for
ma precio y plazo que estime mas
conveniente, entregandole desde
luego al Señor Emerua, el produ
to de dichos abmaris, quien po
dra disponer de el uso libertad
para lo que se autoriza amplia
mente; asi como para extender
y autorizar los documentos que
correspondan para llevar a ca
bo cualquiera de aquellas ope
raciones dando en su caso los
oportunos recibos y carta de pa
go de lo que se le entregare y per
cibiere y si para la cobranza fue
re necesario que tome ante las Au
toridades y oficinas que procedan
aduciendo los documentos justifi
cativos de los creditos y las de

mas pruebas que convergan, pres-
tando ademas cuantos otros auxilios
crean convenientes y correspondan
para lograr el pago integro de
las cantidades que han de recla-
mar, pues el poder que para lo
dicho es preciso en mismo le con-
fiere; asi como tambien les faculte
para substituir este poder en
todo o en parte, revocar sus poderes
y nombrar otros cuantas veces lo
hubieran por conveniente; estandole
en libertad por lo que en virtud de
este mandato, tanto juntos como
separados se practique y se recla-
mar nada en contrario.

Asi lo otorga y firma, con los testigos instrumentales mayores de edad de este domicilio y sin impedimento se para serlo. Señores Ramon Colpa Cande y Mariano Fernandez Carrion.

Del Encuentro del Aor Señores otorgantes, de su profesion, domicilio y de lo demas contenido en



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



este mandado, que he leído integro
 y los concurrentes en un solo acto,
 advertidos antes del derecho de pa
 cete por si misma de que pres
 cindieron yo el Vice Consul doy fe:
 Anto Garcia A



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 MANZANILLO.

Ramon Costa

Manuel Rostau...

El Vice Consul
 Jose B. Solis



VICE-CO

Peter

Conell Jr

Don Ho

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Acta otorgado por Don José Car
bonell Ferralbas

a favor de
Don Angel Mumiategui Sarica

En 17 de Julio de 1902

NUM. 14



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN
MANZANILLO.

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Número Catorce

Poder' especial

En la Ciudad de Manzanillo a diez y siete de Julio de mil novecientos dos. ante mi Don José Pegino Quarez Solís Verguez Vice Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final nombraré comparece—
Don José Carbonell Forcalbas.

natural de Vilgós, provincia de Barcelona, en España, Mayor de edad, Casado, provisto de Cédula de nacionalidad número tres cientos Ochenta y tres; que obra por sí como gerente y en representación de la sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Carbonell Mestre y Compañía, según lo acredita por medio de la escritura pública que exhibe, otorgada en esta Ciudad por ante el Notario público Don Manuel Fuentes Jarcia en cuatro de Junio de mil ochocientos

tos noventa y dos, que encabeza con
"Copia de la escritura de Compañía
mercantil de los Señores Carbonell, Mer-
tre y Compañía, sociedad en Comanda-
ta, sucesora de la regular colectiva
de Almirall y Llorens - Numero 1322
Artículo Septimo = En la referida so-
ciedad de Carbonell, Mertré y Compañía;
tendian Don Jose Carbonell For-
malbas, Don Miguel Mertré y Almirall
y Don Pasqual Almirall y Carbonell,
el caracte de socios gestores o gerentes,
en el uso los tres de la firma social,
y a cargo de ellos la division y ad-
ministracion de la Compañía y auto-
rizados en la mas bastante forma pa-
ra que obrando cada uno de ellos se-
paradamente, pueda hacer en nombre
de ella toda clase de Operaciones, nego-
cios y especulaciones mercantiles, com-
prar, vender, donar, Ceder, hipotecar,
redimir y permutar inmuebles, aceptar
tales obligaciones hipotecarias, cancelar
tales estabos y otros gravámenes, pedir
inscripciones y celebrar las demas

transacciones que sobre los mismos
 tengan por conveniente, en el con-
 cepto que para ello prestan desde
 luego su consentimiento y mas com-
 pleta conformidad, quedando fa-
 cultados tambien para practicar
 y gestionar judicial y extrajudi-
 cialmente cuantos actos se requie-
 ran, conferir poderes generales y
 especiales para los asuntos que oca-
 rran, otorgar toda clase de escrituras
 y establecer en los juzgados y Tribu-
 nales las demandas, excepciones
 y reclamaciones que para la represen-
 tacion y defensa de los intereses con-
 frados en administracion sean
 procedentes.

De todo lo cual arriba transcrito
 doy fe.

Asesguera hallarme en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo
 lo a juicio de mi el Vice Consul
 la capacidad legal necesaria pa-
 ra otorgar este mandato, sin que
 nada me comte en contrario, li-

tos noventa y dos, que encabeza en
"Copia de la escritura de Compañía
mercantil de los Señores Carbonell Mer-
tre y Compañía, sociedad en Comandita,
sucesora de la regular colectiva
de Almirall y Llorens - Numero 132
Artículo Septimo = En la referida so-
ciedad de Carbonell Mertré y Compañía;
tenían Don Jose Carbonell Ferrer
malbas, Don Miguel Mertré y Almirall
y Don Rafael Almirall y Carbonell,
el carácter de socios gestores o gerentes,
con el uso los tres de la firma social,
y a cargo de ellos la division y ad-
ministracion de la Compañía y auto-
rizados en la mas bastante forma para
aque obrando cada uno de ellos se-
paradamente, pueda hacer en nombre
de ella toda clase de Operaciones, nego-
cios y especulaciones mercantiles, com-
prar, vender, donar Ceder, hipotecar,
redimir y permutar inmuebles, aceptar
tal obligaciones hipotecarias, conce-
lar estas y otros gravámenes, poder
inscripciones y celebrar las demas

transacciones que sobre los mismos
 tengan por conveniente, en el con-
 cepto que para ello pretan desde
 luego su consentimiento y en la com-
 pleta conformidad, quedando fa-
 cultados tambien para practicar
 y gestionar judicial y extrajudi-
 cialmente cuantos actos se requie-
 ran, conferir poderes generales y
 especiales para los asuntos que oca-
 sionan, otorgar toda clase de escrituras
 y establecer en los juzgados y Tribu-
 nales las demandas, excepciones
 y reclamaciones que para la represen-
 tacion y defensa de los intereses con-
 frados en administracion sean
 procedentes.

De todo lo cual arriba transcrito
 doy fe.

Asegura hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo
 do a juicio de mi el Vice Consul
 la capacidad legal necesaria pa-
 ra otorgar este mandato, sin que
 nada me oponga en contrario, li-

bu y espontaneamente dice: _____

Que por el presente, da otorga y con-
fue poder especial, tan completo, bas-
tante amplio, cuanto por derecho re-
quiere y sea necesario a favor del
Señor Angel Memiategui y Sarria,
mayor de edad, Corado, del Comer-
cio y vecino de Madrid, para que
en nombre y representación del
otorgante, reclame, cobre y perciba
del Gobierno de España, de la Junta
de Claves pasivas, Oficina liquidadora
de los asuntos de Ultramar y de las
Cajas u Oficinas que correspondan
las cantidades que se le adeudan
al Compañero o sea a la sociedad
que representa, como cesionarios
y dueños de los Cargamentos nume-
ros cinco Sesenta y Nueve y cinco
Setenta y Cuatro, expedidos por la Ad-
ministracion Militar a favor de los
Señores Manuel Vega y Pruden-
Rodriguez, por compra hecha a los
mismos, en su justo Valor; así con-
las cantidades que se les adeudan



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

tambien ala citada sociedad que
representa segun comprobantes jus-
tificativos que mencionen -

Y para que al objeto indicado pue-
da presentar reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de Autori-
dades y Oficinas que procedan, con-
firmarse en los ajustes, hacer sin-
pagaciones, firmar liquidaciones,
recibos, nominas, nominillas y en
general cualquier otro documento
que fuese necesario hacer y otorgar,
tanto en la Ordenacion de pagos,
como en la Pagaduria, Contaduria
correspondiente, Ministerios y demas
Oficinas del Estado; facultando ade-
mas al referido Apoderado, para
aceptar pagos parciales, ratificar,
sustituir este poder en todo o en
parte, revocar sustitutos y nom-
brar otros nuevos cuantas veces lo
creyere conveniente

Fu le dice y otorga, ante los testi-
gos instrumentales Mayores de
edad, de este domicilio y sin

impedimento para verlo. Señores
Ramon Cortá Conde y Maximo
Fernandez Castañor. á quienes
compro. —

Del Conocimiento del Señor otorgante
de su profesion, domicilio y de la
domas contenida en esta escritura
que he leído integra á los concur-
tes en un solo auto, advertidos ante
del derecho de hacerle por sí, de
que presundieron, yo el Vice Consul
 doy fe. —

Jose Carbonell

Ramon Cortá

Maximo Fernandez Castañor

El Vice Consul
Jose de Solís.



le. Señores
Maximo
quienes

er otorgando
y de la
escritura
Conven
articulos ante
por si, de
Vice Conu

bonell

Cartan

VICE-CO

Doctor
Don Ma

Don Vic

En

58

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Manuel Santos Vallejo
a favor de
Don Vicente Santos Vallejo

En 18 de Agosto de 1902

NUM. 15



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO

En
de
me
dos
An
Dole
na
tigo
pa
Do
tua
ma
fesi
Cen
cia
H
ra
sus
eic
gar
qu

Numero Quince

_____ Poder especial _____

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba á los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos dos. _____

Ante mi Don José Regino Suarez Dolis Varguez, Vice Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final nombraré, comparece. _____

Don Manuel Santos Vallejo, natural de Albires provincia de Leon, mayor de edad, Casado, de profesion Campo, domiciliado en la Ciudad de Bayamo, con residencia en esta Ciudad. _____

Al que doy fe conozco y aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancia que considero cierta, no constando

me nada en contrario, libre y espontáneamente dice.

Que por el presente, da y otorga poder especial, tan completo, bastante amplio y lato, como por derecho se requiera y sea necesario a favor de su legitimo hermano Don Vicente Santos Vallejo, mayor de edad de profesion Abogado, residente en el pueblo de Alborez, provincia de Leon en España; para que en nombre y representación del otorgante, pueda reclamar ^{abitar} y percibir del Gobierno de España, de la Junta de Clases Pasivas, Oficina Liquidadora de los sueldos de Ultramar y de las Cajas u oficinas que correspondan, las cantidades que se le adeudan al compareciente por los conceptos de haberes que devengó por servicios prestados en el Regimiento de Antequera, del que fue licenciado en el año de mil ochocientos ochenta y uno, según comprobantes justificativos que man

ne y qualquiera otro credito que resulte a su favor; y para que al objeto indicado, pueda presentarse reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de autoridades y oficinas que procedan, conformarse con los apurtes, hacer impugnaciones, firmar liquidaciones, recibos, nominas, nominillas y en general cualquier otro documento que fuere necesario hacer y otorgar, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria correspondiente, Ministerios y demas Oficinas del Estado, facultandole ademas, para aceptar pagos parciales, ratificar, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros nuevos cuantas veces lo creyere conveniente.

En lo dicho y otorga, siendo testigos Don Maximo Fernandez Castanon y Don Fernando de la Riega Castillo, mayores de

edad, y de este domicilio a que
nos amosce.

Y entendiados todos del derecho que por
la ley tienen, de leer por si mismo
esta escritura, procedi por su acuerdo
a su lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratificó el otorgante
y firma con mi go y los testigos
de todo lo cual como actuario doy
fe.

Manuel Santor

yo do
Fr. de la Ruga

Manuel Hartmann

El Vice Cónsul

José Solís



io a' que

cho que por

i mismo

r su auu

en cuyo

storgante

testigos

tuario doy

Habana

al

solis

VICE-CON

Peder olo
Den M

Den Am
Den Kee

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

~ ~ ~
Poder otorgado por
Don Miguel Renter Vero y otros
a favor de
Don Amacheto de Uracheta y
Don Vicente Rubio Serranader

En 22 de Agosto de 1902

~ ~ ~
NUM. 16.